

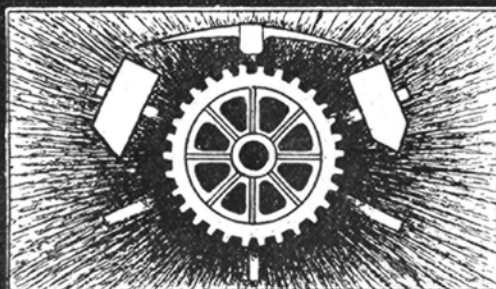
MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA
MIERES (Asturias) * EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS * MAYO 1935

DIRECTOR:
PANCRACIO GARCIA
— GIJÓN —

COLABORADORES:
Todos los Ayudantes
y Capataces de Minas
de España.

AÑO IX



ADMINISTRADOR:
AUGUSTO ALVAREZ
Sama de Langreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
6 pesetas año
PAGO ADELANTADO

NUM. 94

SUMARIO

- I—Los Vigilantes mineros asturianos.
- II—Suscripción a favor de la Viuda de Adolfo García Llaneza.
- III—Jurisprudencia social.
- IV—Cuestiones sociales, por PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ.
- V—La Caja del Seguro Obrero en Chile.
- VI—Solidaridad, por AVELINO MARTÍNEZ.
- VII—Sociedad Fábrica de Mieres.
- VIII—Utopías y realidades.
- IX—Nuevo profesor de la Escuela de Capataces de Mieres.
- X—Notas estadísticas y financieras.
- XI—La vivienda en la Gran Bretaña.
- XII—El Jurado Mixto de Minería.
- XIII—Cotizaciones y precios.

Cuando el industrial precisa un
LUBRIFICANTE DE ABSOLUTA GARANTIA

exige esta

MARCA DE



FABRICA

(La productora de LUBRIFICANTES más antigua del mundo)

Calidades inmejorables para GRANDES INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MINERAS, METALURGICAS, DE CONSTRUCCION EN GENERAL, FERROCARRILES, MARINA, AUTOMOVILISMO, ETC., ETC.

Los productos de esta marca han sido ensayados y aprobados por las casas constructoras de maquinaria más importantes del mundo

SOLICITENSE PRECIOS Y CARACTERÍSTICAS DE

ATLANTIC, S. A. E.

Magnus Blikstad, 16 :: Teléfono 31-22

Dirección telegráfica: MOTOROIL

GIJON

Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

Capital social 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases. — Cok metalúrgico. — Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas. — Lingote de cok para todos los usos industriales. — Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio. — Viguerías y demás hierros de construcción. — Chapas, planchas y planos anchos. — Chapas especiales para calderas. — Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha. — Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco. — Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones. — Chapas perforadas. — Vigas armadas. — Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería. — Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

Domicilio social y oficina central de Ventas: **MADRID**

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

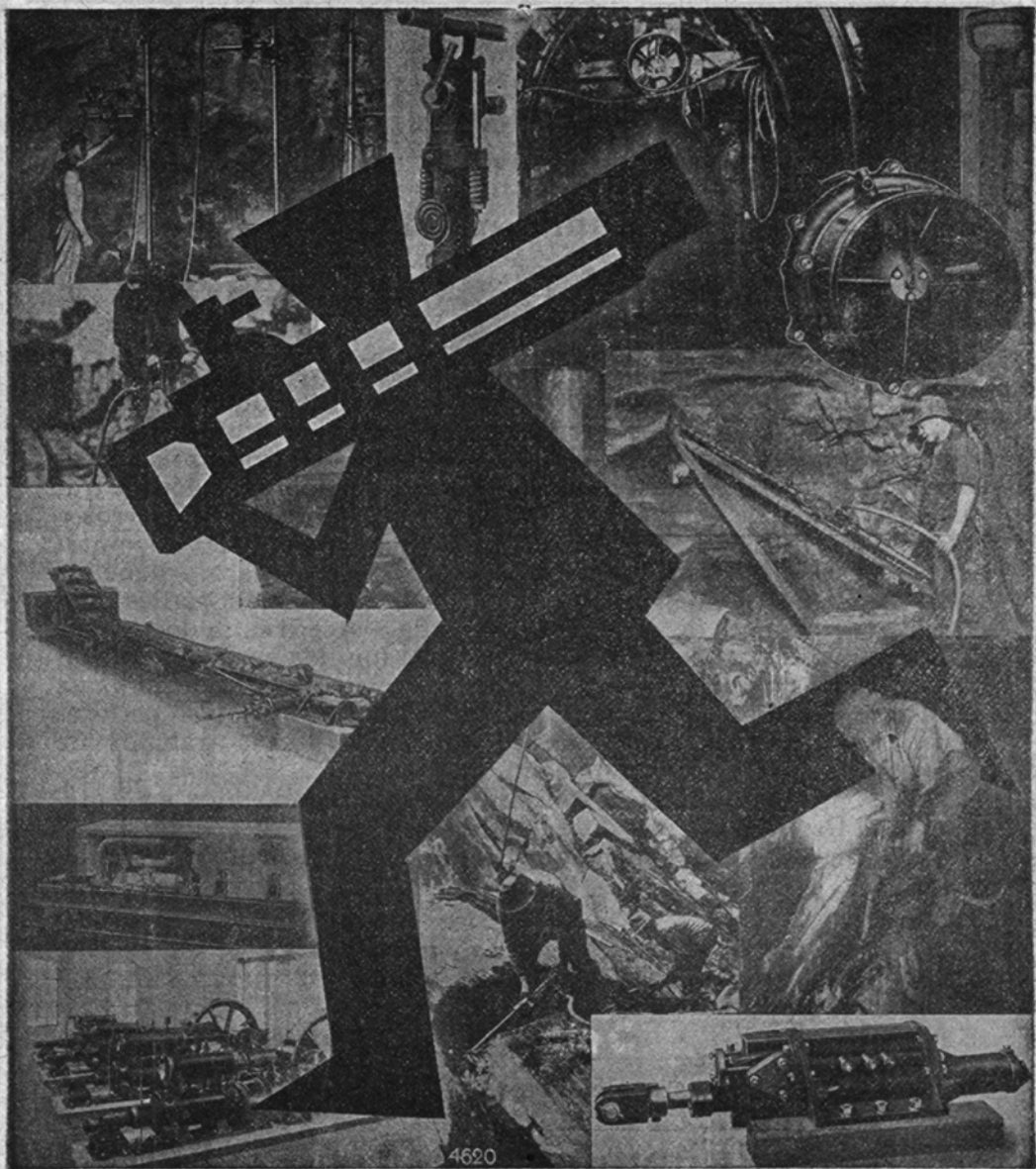
Oficinas de embarques: **GIJON**

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

LA FELGUERA (Asturias)

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO



Flottmann

MADRID - Jorge Juan, 51

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

Los Vigilantes mineros asturianos

La Asociación de Vigilantes mineros y similares asturianos ha celebrado su reunión anual reglamentaria, y publicado su Memoria, de la cual son los párrafos que siguen, como preámbulo a los estados de cuentas:

Otro año más comparecemos ante vosotros para informaros de la situación de cuentas, y de algunos otros detalles de interés para nuestra organización.

Permitidme que os diga que podemos felicitaros y felicitarnos por haber podido sobrevivir organizadamente después de los sucesos revolucionarios ocurridos en octubre del año actual; hubo un momento en que todos creíamos en que el Gobierno disolvería nuestra organización confundiendo o calificándola de revolucionaria, pero felizmente no ha ocurrido así, porque el buen juicio de las autoridades han apreciado muy justamente que nuestra organización jamás actuó política y revolucionariamente, y que toda su actividad societaria la dedicó a los asuntos puramente profesionales y sindicales. Estamos, pues, agradecidos de que no se nos hayan puesto trabas gubernativas para seguir actuando organizadamente.

Temíamos también de que con motivo de los sucesos revolucionarios fuesen anuladas aquellas leyes sociales que benefician a los obreros, pero no ha ocurrido así; el Gobierno respetó y ordenó se respetaran las condiciones y mejoras que disfrutaban los obreros; únicamente dictó una disposición autorizando a las empresas para anular el contrato de trabajo con aquellas personas que hayan tomado parte activa en la huelga revolucionaria, pero no anuló los Jurados Mixtos, los cuales siguen interviniendo en las reclamaciones de salarios devengados, en las reclamaciones de incumplimiento de las bases de trabajo y en las reclamaciones contra los despidos, y aprovechamos la ocasión para recordar a nuestros afiliados que las reclamaciones ante el Jurado Mixto deben hacerse antes de los cinco días a partir de la fecha del despido.

Y permitidme que os diga que yo tengo poca fé en las gestiones del Jurado Mixto, por que durante el periodo que actué como vocal obrero dentro del mismo, pude apreciar la gran influencia que ejerció la presión patronal en cuantos asuntos intervino el Jurado Mixto, haciendo que las decisiones de éste fueran las más de las veces favorables a los patronos; care-

MINERIA

ce pues, a mi juicio, de la suficiente imparcialidad para administrar justicia social. A pesar de este mi criterio, no vamos a cambiar de postura ni a renunciar de los trámites legales para dirimir nuestras diferencias con las empresas.

El Estado ya sabe que se precisan tribunales adecuados y especiales, paritarios o mixtos para sancionar en plazo breve todas las diferencias obreiro patronales que se van produciendo al correr del tiempo.

Los títulos profesionales

A mediados del año actual han terminado nuestras gestiones para facilitar la enseñanza profesional a los vigilantes; en su consecuencia la Escuela de Capataces ha facilitado los certificados de aptitud a la mayoría de los vigilantes de minas.

El facilitar la enseñanza y los títulos a los vigilantes ha costado trabajo y dinero a nuestro Sindicato, pero creemos que fue muy bien invertido.

Caja de Jubilaciones

Como es sabido el Sindicato de vigilantes interviene directamente en la Caja de Jubilaciones para los empleados mineros de todas las clases, cuya Caja fué quien fijó la cuantía y tipos de las pensiones que vienen percibiendo los jubilados, y es la que les paga directamente las pensiones mensuales, y gracias a la activa intervención de las asociaciones respectivas perciben los vigilantes y de más empleados jubilados, pensiones decorosas y elevadas, hasta un límite que ellos mismos nunca habían soñado, y que sólo el

milagro de las asociaciones lo ha podido conseguir.

A los vigilantes que se permiten dudar si les reporta ventajas o no la Asociación, les recomendamos pregunten a los jubilados para que éstos digan si obtuvieron o no ventajas de la Asociación; son los viejos y agotados los que necesitan del calor y ayuda de la organización. ¿Se fijan en eso los jóvenes?

Consecuencias de la Revolución

Por efecto del movimiento revolucionario fueron despedidos varios asociados, y ello les ha creado un serio problema económico; el socorrer a los hijos de éstos sería un acto de humanidad que a nadie le está privado, y que enaltece y dignifica el espíritu de hermandad y compañerismo, nosotros lo dejamos a la conciencia de cada uno; convivieron con nosotros mucho tiempo y es posible que algún día vuelvan a ser afiliados, por eso yo creo que nadie negará el auxilio económico a los hijos de éstos, y que ninguno de nosotros se olvidará de aquellos inolvidables afiliados que se ven en paro forzoso.

SUSCRIPCION a FAVOR de la VIUDA DE ADOLFO GARCIA BLANEZA

Recibido en la Sección Central.

Suma anterior	1.373,00
Envío de Heraclio Méndez, de Santa Lucía.	25,00
TOTAL.	1.398,00

JURISPRUDENCIA SOCIAL

DEL TRIBUNAL SUPREMO

Responsabilidad civil de los patronos por incumplimiento del régimen de retiro obrero obligatorio. — Procedimiento para exigirla. — Plazo de prescripción

«Tiene sentado esta Sala en sus sentencias de 10 de marzo de 1933 y 7 de junio del corriente año 1934, que entre las cuestiones a que alude el párrafo 2.º de la séptima de las bases establecidas por el real decreto de 11 de marzo de 1919 sobre intensificación del retiro obrero, reproducido por el art. 54 del reglamento para su aplicación, de 21 de enero de 1921, al disponer que si surgiera alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago de la cuota patronal se ventilará ante el juez de primera instancia por los trámites del juicio verbal, se encuentra la reclamación que pueda hacer el obrero para que el patrono le indemnice de los perjuicios que le hubiera ocasionado por no cumplir con la obligación de incluirlo en el régimen del seguro obligatorio, cualquiera que sea la cantidad que se reclame por ese concepto; y como no otro es el caso de la demanda origen de este recurso, en la que el obrero solicita que se condene a los herederos del patrono a pagarle la cantidad de 700 pesetas que importan los perjuicios que le ha ocasionado la falta de su inscripción oportuna en el régimen obligatorio de retiro obrero, es visto que no procede estimar la incompetencia de jurisdicción que propugna el recurrente en el segundo de los motivos de su escrito y el ministerio fiscal en su dictamen, sin que valga argumentar que el art. 20 del citado reglamento señala la forma de fijar las cuotas cuando se trate de obreros destajistas, exigiendo

la intervención del Comité paritario, y, en su defecto, de una comisión formada por igual número de obreros y patronos de la profesión, ni tampoco que algunas sentencias de este Tribunal, como las de 8 de marzo de 1928 y 22 y 25 de marzo de 1930, establezcan que la determinación de las cuotas de retiro obrero corresponden a las Comisiones revisoras paritarias, pues no es dable confundir la cuestión, meramente técnico-profesional, de la aplicación de la cuota, con la cuestión, genuinamente jurídica y más compleja, de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación patronal de inscribir al obrero en el régimen del seguro».

«Por igual razón no tiene consistencia la infracción que se atribuye al fallo en el motivo tercero de los que fundamentan el escrito de recurrente, ya que los artículos 46 y 51 del citado reglamento de 21 de enero de 1921, que dan normas para la tramitación de las denuncias por falta de pago de las cuotas patronales y acerca del apremio contra los deudores, carecen de aplicación al caso de los presentes autos».

«El motivo cuarto, que aduce la prescripción de la acción, fundándose en la regla del número 4.º del art. 47 del reglamento, según la cual «la denuncia no tendrá efecto retroactivo más que para los atrasos de un año», olvida que esta Sala, en su sentencia de 17 de marzo de 1932, proclamó que la prescripción de las acciones encaminadas a obtener la indemnización procedente por el incumplimiento de la obligación patronal de inscribir a los obreros en el seguro de vejez y de satisfacer las cuotas correspon-

dientes, como provenientes de contrato de trabajo, están sujetas a la prescripción de tres años que regula el art. 8.º del Código de trabajo, doctrina a la que se acomoda el fallo aquí recurrido, que además entiende con acierto que ese plazo ha de contarse, no desde la terminación del contrato o de los servicios al patrono, sino desde el momento en que el obrero cumple la edad reglamentaria para el retiro y, por consiguiente, sufre, a consecuencia de no haber sido inscrito en el régimen del mismo, el daño que ha de ser liquidado e indemnizado».

Sentencia 27 de septiembre de 1934

De la CAJA NACIONAL de SEGUROS

Cuestiones nuevas. Derecho de los ascendientes.

«En cuanto al recurso de alzada contra el fallo de la Comisión revisora paritaria del Patronato, que reconoció el derecho de la madre del obrero fallecido en accidente del trabajo a percibir como beneficiaria del mismo una renta vitalicia del 15 por 100 que aquel ganaba, la solicitud inicial del expediente, deducida ante la Comisión del Patronato a nombre exclusivo de la reclamante en escrito que autorizaba su marido por no saber firmar aquélla, se contrajo a pedir la declaración de beneficiaria a favor de la misma, alegando como justificación de su derecho la doble condición de pobre y de incapacitada, circunstancias que, en uso de sus atribuciones para la apreciación de la prueba, ha estimado concurrían en ella la Comisión del Patronato, declarando, en consecuencia, que como tal beneficiaria procedía acceder a su solicitud de concesión de la renta del 16 por 100 del salario de su hijo, declaración que excluye al padre y marido, respectivamente, que no reclamó nada, sin duda por no conceptuarse con derecho para ello, no existiendo en el expediente prueba alguna que lo justifique, pues la condición de pobreza no basta para ostentarlo, ya que además debe reunir la de

sexagenario o la de incapacitado para el trabajo ninguna de las cuales han sido alegadas siquiera».

«Al solicitar la recurrente ante esta Comisión Superior de Previsión que se reconozca el derecho del padre del obrero como beneficiario del mismo y que se amplíe al 20 por 100 del salario la renta del 15 por 100 declarada a favor de la madre, se plantea una cuestión nueva, que no cabe resolver, no sólo por la falta de prueba de las circunstancias antes expuestas, necesarias para que exista el derecho del padre, conforme al art. 29, disposición 4.ª del reglamento, sino en obligada congruencia con la única cuestión procesal planteada, y resuelta por la Comisión del Patronato que, por elemental principio procesal no es posible alterar esencialmente, solicitando en la alzada declaraciones que traspasen las que se formularon en la primera instancia, que son las que fijan de modo definitivo la controversia y la unidad de la materia del procedimiento, el cual no es dable quebrantar sin lesión de la autoridad del fallo y de la garantía de las partes contendientes».

«La indebida ampliación de la solicitud ahora formulada se funda en un error, cual es el de suponer que basta la condición de pobreza de los ascendientes para ser beneficiarios, error desvanecido en el primer considerando, sin que el hecho de que el padre sea pobre, reconocido en la resolución recurrida, tenga otra significación, en este caso, que la de afirmar que lo es también la madre, pues de otro modo, es decir, si el marido fuese rico también lo sería la mujer, pero sin trascendencia alguna al derecho del padre, ya que no se ha probado ni alegado que además sea sexagenario o incapacitado, existiendo, por el contrario, el dato, afirmado por la recurrente en su escrito a esta Comisión superior, de que su marido trabaja como descargador del muelle de carbón del puerto de Barcelona».

Acuerdo de 5 de diciembre de 1934

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO IX

MIERES (ASTURIAS) MAYO DE 1935

NUM. 94

CUESTIONES SOCIALES

LOS SEGUROS DE VEJEZ DE LOS TRABAJADORES MINEROS

«La Federación de propietarios de minas de carbón de Gales del Sur ha acordado solemnizar el jubileo del Rey Jorge contribuyendo con la suma de 50.000 libras esterlinas a crear un fondo para pensiones de vejez a los mineros ancianos. Al mismo tiempo ofrecieron un puesto a la Federación de mineros en el Comité administrativo de este fondo. La Federación ha aceptado y ha acordado a su vez contribuir con 20.000 libras a dicho fondo. Estas noticias se hicieron públicas en la sesión de los Comunes de ayer.

El donativo que hacen los propietarios de Gales del Sur es tanto más meritorio cuanto que son los que menos prosperidad han conocido en estos últimos años.

El «Times» dice, que esa iniciativa está llena de buena voluntad y puede ser el principio, para llevar a los empleados y trabajadores todos, a una colaboración voluntaria que impulse el bienestar».

Estas líneas, publicadas en uno de los grandes diarios españoles, nos impulsan a tratar, una vez más, del gran problema de las pensiones de vejez de los trabajadores mineros, bien atendido en Inglaterra, pero no en España, donde se siente con toda intensidad, especialmente en Asturias en que una masa importante de obreros mineros

se halla en situación difícilísima; sin trabajo, por no tener aptitudes suficientes, y sin esperanzas de obtener una regulación de los subsidios.

Como información esquemática para quienes interese este problema planteado en Asturias, expondremos con la mayor concisión posible el régimen de seguros de los trabajadores mineros ingleses, y el vigente en España. Advertimos que en casi todo el mundo los mineros tienen un régimen especial, que se confunde en parte con el general y en parte se separa, lo cual no sucede en España, en que no existe más que un régimen.

En Inglaterra el seguro de los mineros está constituido en cuatro partes o escalones, ligados entre sí, que son: de enfermedad, de invalidez, de vejez y de supervivencia. El obrero, a medida que se agota, enferma con mayor frecuencia que cuando es joven; la enfermedad puede ser larga convirtiéndose en invalidez para determinados trabajos, y puede llegar hasta la edad exigida para ingresar en el régimen de vejez. A cada una de estas situaciones corresponde una pensión.

Recursos económicos

Reduciendo a pesetas la moneda inglesa, al cambio de estos días, para sostenimiento del régimen de seguros mineros contribuyen los obreros varones con 1,35 pesetas semanales; las hembras con 0,90; los patronos con 1,35 para los varones y 1,05 para las hembras. El Estado aporta para el subsidio de incapacidad de los varones, un séptimo del subsidio, y para las hembras, la quinta parte.

Para el servicio de vejez y supervivencia, el Estado fija una cantidad anual según las necesidades, la cual, según la información de donde tomamos estas notas, era, para aquel año, de tres mil cinco noventa y cinco millones de pesetas.

Subsidio de enfermedad

El derecho al subsidio de enfermedad se acredita por haber satisfecho la cotización de 26 semanas. Para las prestaciones de maternidad es preciso acreditar 42 cotizaciones mensuales. El subsidio otorgado es de 25,55 pesetas semanales para los hombres y 21,25 para las mujeres, a percibir desde pasados cuatro días desde el comienzo de la enfermedad hasta el total de 26 semanas. El subsidio de maternidad es de 70 pesetas.

Subsidio de invalidez

Puede suceder que el enfermo cure antes de las 26 semanas, o que la enfermedad continúe. En este caso la enfermedad se transforma, a los efectos del subsidio, en invalidez, reduciéndose la indemnización semanal de 25,55 a 13,30 pesetas semanales.

Como beneficios adicionales, según

la posición financiera del asegurador, existen los servicios médicos, como dental, óptico, quirúrgico, de hospitalización, etc.

Subsidio de vejez

La edad de retiro es la de 65 años, igualmente para varones y hembras. Para tener derecho a las pensiones es preciso acreditar haber estado asegurado de modo continuo, y satisfecho totalmente 104 cuotas semanales, con un promedio de treinta y nueve semanas de cotización anuales durante los tres años anteriores a los 65 años. Las pensiones son de 17,75 pesetas semanales y derecho a la asistencia médica.

Pensiones de supervivencia

Tienen pensiones de supervivencia las viudas e hijos menores de 16 años, siempre que el fallecido llevará 104 semanas de cotización. Si se acreditan 206 semanas, bastan 26 de cotización inmediatamente anterior al fallecimiento, para tener derecho a la pensión de supervivencia.

El importe de la pensión para las viudas es de 17,75 pesetas semanales mientras permanezcan viudas, aumentadas con 8,85 pesetas por el hijo mayor y 5,30 para cada uno de los otros hijos.

Las pensiones de orfandad son de 13,30 pesetas.

Las reglas generales del seguro son la obligatoriedad para todos los empleados y obreros que trabajen, entre 16 y 65 años, y facultativa para los parados, si han satisfecho un mínimo de 104 cuotas semanales, debiendo pagar su cuota y la del patrono.

Para los trabajadores manuales no

existe límite de salario, pero los no manuales no pueden entrar en el régimen si no perciben por encima de 8.900 pesetas.

Establecido un régimen de seguros que incluye todos los riesgos, la donación de los patronos ingleses parece tender a la implantación de un seguro suplementario del oficial, aplicable a los casos de vejez. Y el hecho de que la Federación obrera admita un puesto en el Consejo de administración y done otras 20.000 libras, indica que en la apreciación del problema de socorrer a la vejez no hay discrepancias, uniéndose todos los organismos representativos para resolverlo, aunque en otros aspectos cada cual conserve sus posiciones.

II

Los seguros sociales en España no comprenden más que los de vejez y maternidad. Hay un subsidio para ayudar a las entidades que tengan establecido socorro de paro forzoso. Se está estudiando la posibilidad de ampliarlos a los de enfermedad, invalidez y supervivencia, pero los estudios aún no han concluido. Dejando aparte el seguro de maternidad, que no es de este lugar, haremos una comparación entre los seguros inglés y español.

Límite de salario.

Igualmente que en Inglaterra, nuestro seguro de vejez acoge a todos los trabajadores entre 16 a 65 años de edad, pero en tanto los ingleses entran en el régimen hasta el salario de 8.900 pesetas, en España se exceptúan quienes perciban por encima de 4.000,

por todos conceptos. Si este precepto legal se llevara con rigor en las empresas mineras, quedarían fuera del régimen de retiro casi la totalidad de los picadores, posteadores, etc. los cuales perciben por encima de las 4.000 pesetas. Se aprecia una diferencia fundamental entre Inglaterra, donde el límite de salario es solamente para los trabajadores no manuales, y España en que la limitación es para todos, sean o no manuales. Hace unos cuantos años se estudia la conveniencia de elevar el límite de 4.000 pesetas, a 6.000, para evitar que la excepción llegue ya a casi la totalidad de obreros industriales.

Recursos económicos

El régimen inglés se sostiene con aportaciones obreras de 1,35 pesetas semanales, cuota igual de los patronos y otra del Estado, variable. En España la aportación obrera no existe. La patronal es, como máximo, de 36 pesetas anuales, y de 12 la del Estado. Supuesta la continuidad en el trabajo, las cuotas obrero-patronales en Inglaterra alcanzan a 140,40 pesetas por obrero y año, contra las 36 de España, lo cual explica la ineficacia de nuestro régimen, falto de base económica adecuada.

Durante muchos años las representaciones de los organismos obreros españoles que trataban estas cuestiones, opinaban que los seguros sociales debían ser costeados exclusivamente por el Estado y los patronos, alegando dos razones: que los salarios eran insuficientes no permitiendo descuento alguno, y que el sostenimiento de los obreros agotados en el trabajo era

obligación de la colectividad y no de los propios interesados. Estos argumentos dieron lugar a que nuestro régimen de retiro conste de dos partes; la *inicial*, en que sólo existen aportaciones de patronos y Estado, y la *normal*, que será aquella en que ya figure la contribución obrera. Estando todavía en la primera fase, no hay que extrañar la pobreza del régimen de retiro, si lo comparamos con el inglés u otros extranjeros.

Hemos visto anteriormente que en el presupuesto inglés figuraba la cifra de tres mil ciento noventa y cinco millones de pesetas para atenciones de los seguros sociales, mientras en España, según consta en una magnífica publicación de D. Inocencio Jiménez relativa a las inversiones de los fondos de previsión, el Estado, en el año que mas, aportó 14.659.000 pesetas. La carga por seguros sociales, prescindiendo del de paro, es de 227 pesetas por habitante y año en Alemania; 107 en Francia; 96 en Inglaterra, y solamente 10 en España.

El criterio de las organizaciones obreras españolas, de que los trabajadores tenían derecho a disfrutar de un seguro de vejez sin contribuir a él económicamente, ha sido modificado en Asturias al implantarse el régimen provisional de jubilaciones y subsidios de los mineros, hoy legalmente desaparecido, que tenía por base el descuento de tres por ciento del importe de los salarios, descuento que aún continúa, sin que se hubiera reglamentado la inversión de sus productos hasta el momento de escribir estas líneas. Este descuento es una magnífica

base económica, para constituir un organismo en Asturias que modificando o suplementando el régimen de retiros actual, pueda apreciar la invalidez, y socorrerla, que es en fin de cuentas lo que se hace hoy jubilando a los obreros excluidos del trabajo por exceder de 55 años. Pero esto hay que reglamentarlo en forma, para que cada cual sepa sus derechos y sus deberes.

El salario medio de los mineros asturianos está entre 9 y 10 pesetas por día de trabajo. Supuesto solamente el de 9, el descuento de tres por ciento supone 1,62 pesetas a la semana, cantidad que excede en 27 céntimos a la que aporta el minero inglés para sostener un régimen completo que cubra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y supervivencia. Sostenido el descuento del tres por ciento, o modificándolo por cantidad igual para cada persona, sin disminuir el total, puede entrarse de lleno en el seguro que las circunstancias exigen.

Subsidio de vejez

Hemos visto que en el régimen de seguros inglés al llegar el obrero a la edad de 65 años, proceda o no de la situación de invalidez, disfruta de una pensión de 17,75 pesetas semanales, trasmisibles a las viudas, y aumentadas por el concepto de hijos menores de 16 años. En el español la pensión para quienes al ingreso en el régimen tuvieran menos de 45 años, es de una peseta, como *mínimo*. Existe alguna confusión en cuanto a esta cantidad, siendo creencia generalizada que la peseta es la pensión *única*, cuando hay que entender que es la *mínima*

garantizada. Puede ser mayor según hubieran sido las aportaciones patronales, que varían en relación al tiempo de prestación de servicios por el asegurado.

La reglamentación del régimen de retiro español prevé el caso de que algún obrero inscrito desee anticiparse al régimen normal, y aporte voluntariamente cantidades con independencia de las obligaciones que se imponen por el patrono. Estas aportaciones voluntarias pueden tener tres finalidades: acrecentar la pensión mínima de una peseta; constituir una pensión para anticipar la edad de retiro, o formar un capital para caso de fallecimiento. Por desgracia, estas previsiones reglamentarias han tenido un desarrollo muy limitado. De no haber sido por la conducta equivocada de las organizaciones obreras, la masa hubiera entrado fácilmente por el sistema de mejoras, aportaría su cuota voluntaria y estaríamos aproximadamente en el caso del régimen inglés, en cuanto a la invalidez—que es una anticipación de la edad de retiro—y en la cuantía de las pensiones de vejez a los 65 años. Es un error que ahora se está pagando.

Edad de retiro

La edad de retiro es igual para Inglaterra y para España: 65 años. Pero como no existe el caso de invalidez que la anticipe, no puede haber pensión alguna hasta dicha edad, igual para los mineros que para los demás trabajadores. En el caso de los mineros asturianos, idéntico a los de toda España, la edad de 65 años es totalmente inadecuada, habiéndose demostrado por datos obtenidos directamen-

te de los trabajadores de la mina, y clasificados por el Instituto Nacional de Previsión, que hay que reducirla si se desea que los esfuerzos económicos patronales y del Estado produzcan resultados positivos.

En un trabajo que he publicado en MINERIA en Noviembre de 1931, sobre la base de la estadística a que nos referimos, se demuestra que las edades efectivas de los trabajadores mineros de Asturias eran en el interior, de 1,9 por ciento entre los 55 y los 60 años; de 0,57 entre los 61 y los 65, y de 0,2 por ciento, los mayores de 65 años, y que en el exterior los obreros entre 55 y 60 años son el 6,2 por ciento; entre 61 y 65, el 3,9, y de más de 65, el 1,7.

Quedan en Asturias, jubilados por invalidez profesional, y procedentes de la aplicación del Decreto de Marzo de 1933, unos 2.000 obreros de las minas, a quienes se sostiene con las cuotas obreras. La mayor parte de ellos tienen edad superior a 55 años. Si se examinan las cifras que figuran en el párrafo anterior, se vé que se hallan en situación de jubilados los mayores de 55 años del interior y de 60 del exterior, muy aproximadamente, que trabajaban al confeccionar la estadística de 1930.

La invalidez en el régimen español

En nuestro régimen los asegurados se dividen en dos grupos, según tuvieran más o menos de 45 años al ingreso en el mismo. Los mayores de 45 años no tienen derecho a pensión, pero en caso de fallecimiento sus herederos pueden obtener la devolución de las

cantidades entregadas a nombre del fallecido, con su capitalización. La reglamentación contiene una modalidad interesante, que no sabemos si ha sido utilizada por los jubilados actuales de las minas: la de convertir el importe de su libreta de capitalización en renta vitalicia inmediata, o retirar las imposiciones. Esto último es forzoso si la capitalización no es suficiente para constituir una renta anual mínima de 180 pesetas.

También pueden percibir pensión de invalidez, acogidos a la reglamentación de nuestro régimen, los asegurados en los dos grupos que hubieran hecho imposiciones voluntarias durante doce meses sin interrupción, en cuantía que el reglamento determina. Pero como la aportación voluntaria no logró la aquiescencia de los obreros, serán muy pocos los que puedan disfrutar de pensión de invalidez, actualmente.

Aparte de las imposiciones de doce meses sin interrupción, el reglamento exige, para calificar la invalidez, la existencia de algunas de las causas graves que detalla, de las cuales unas provienen en su mayoría de accidentes del trabajo (que ya tienen indemnización por ese concepto) y otras no son características del agotamiento profesional, tal como éste se produce—disminución paulatina de facultades para el ejercicio de la profesión habitual—sinó enfermedades de carácter general que producen invalidez total para el trabajo.

La anticipación de la edad de retiro

Al establecerse en 1921 la reglamen-

tación para aplicar el régimen de retiro obligatorio, ya se previó que no todas las industrias debían medirse con el mismo tipo de edad, sinó que algunas de ellas originaban un agotamiento prematuro que, al producir la invalidez profesional, obligarían sostener al inválido. Al efecto en el artículo 12 del Reglamento se indica que las industrias que por la índole de su trabajo motivaran una anticipación de edad, serían determinadas por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

La Comisión Paritaria Nacional que funciona en el Instituto, integrada por representaciones patronales y obreras, tuvo presente la interesante cuestión de determinar cuáles eran las industrias agotadoras, a cuyo problema prestó atención desde los primeros tiempos de su constitución; abrió informaciones, recogió datos y produjo unas primeras conclusiones provisionales en las que ya se proponía reducir a 60 años la edad de retiro de vejez para los mineros, corriendo a cargo de los patronos el aumento de coste del seguro que supusiera la reducción de edad, y del obrero el coste del aumento de pensión—si quería percibir más de una peseta—para lo cual podría utilizar el régimen de mejoras del retiro obligatorio.

De esto ya hace 10 años.

Siguieron los estudios, sin que se produjera ninguna resolución de gobierno, pero en Mayo de 1932, por el Ministerio de Trabajo se encargó al Instituto de Previsión un proyecto de seguro de enfermedad, otro de invalidez y muerte, así como el de unifica-

ción de los de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y supervivencia, y su coordinación con el de accidentes del trabajo, designándose por el Instituto las oportunas ponencias, a una de las cuales tengo el honor de pertenecer.

Discutiendo un año después en la Comisión la parte relativa a las industrias agotadoras o insalubres, hube de proponer el acuerdo de dirigirse al Instituto para que influyera cerca del Gobierno a fin de conseguir la rápida declaración de industria agotadora en favor de la minería, cuyas características de edad son bien conocidas, con lo cual se contribuiría a resolver la situación angustiosa que atravesaban los obreros, situación que ocasionó trastornos graves por la reducción de trabajadores mineros en Asturias, que no fué más grave aún por haberse establecido el régimen provisional de jubilaciones y subsidios, que ha desaparecido.

En resumen; la situación de hoy en Asturias es que existiendo un régimen obligatorio de retiro no puede aplicarse, prácticamente, a los trabajadores mineros; que dos mil de éstos se hallan excedentes por haber perdido, a causa de la edad, sus aptitudes profesionales; que para sostener esa masa de inválidos no aparecen más recursos que los procedentes de la aportación de tres por ciento de los salarios que perciben los mineros en activo; que no existe reglamento ni organización para distribuir los fondos procedentes del descuento y que, acaso por la desorganización producida por las circunstancias, la solución de este problema

no se sabe a quién corresponde, aunque se agrava cada día.

Enorme responsabilidad aparece contra quienes, preparando durante años una revolución que surgió violenta y destructora, se olvidaron de hacer esta otra de establecer un régimen de invalidez para los trabajadores mineros, menos brillante que la pasada, pero más necesaria y más fecunda en posibilidades de armonía y de paz social.

PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ

LA CAJA DEL SEGURO OBRERO EN CHILE

La Caja del Seguro Obrero, para la que contribuyen los patronos con el 3 por 100 del salario de los trabajadores, éstos con el 2 por ciento y el Estado con otro 2, cuenta ya con un capital superior a 300 millones de pesos, siendo una de las organizaciones más avanzadas en materia social. De esa Caja es la mitad de la fábrica nacional de sacos, hallándose construyendo una planta de pasteurización de leche, con capacidad de 40.000 galones diarios, suficiente para el consumo de Santiago.

También posee parte de una inmensa fábrica de leche condensada, la más grande de Chile, y es dueña de nueve grandes fincas. La fábrica de productos químicos mayor de Chile le pertenece y es operada por la institución, la cual también posee bonos y acciones en muchas otras Empresas.

Quien permanezca alejado de las Asociaciones de su clase, impide, en parte, el logro de las aspiraciones generales de la colectividad.

SOLIDARIDAD

Desde que el hombre empezó a vivir en sociedad, uno de los más poderosos factores del progreso, fué la ayuda mútua. Pretensión cándida, infantil o quimera de desesperado, fué siempre querer, cada uno por sí, bastarse a sí mismo. Todas cuantas Instituciones, Asociaciones, Entidades, Gremios, etc., se crean, están fundadas en este factor de progreso y el fin programático de todas ellas se puede sintetizar en un solo vocablo: Solidaridad.

Conocemos entidades, asociaciones, que llevan la aplicación práctica de la solidaridad a un grado tal que adquiere elevado fervor religioso, y, cuando así sucede, los obstáculos que encuentran para el desarrollo de su misión son fácilmente orillados. Conocemos también otras que practican tan pobremente el sentimiento de solidaridad que parece ser que los intereses de sus componentes, tanto materiales como espirituales, son diametralmente opuestos los unos a los otros, o, que la mentalidad de dichos componentes no alcanzó, todavía, el grado de ternura y compañerismo propios de los tiempos modernos.

¿A qué orden pertenece nuestra Asociación? ¿A las primeras o a las segundas? El mero hecho del planteamiento de ciertas cuestiones con relación a la ayuda que se debe de prestar a varios compañeros, nos hace ser pesimistas. Porque si son buenos compañeros y, mientras en la Asociación estén, lo son, jamás se debe de regatear la solidaridad. Y conste que cuan-

do hablamos de solidaridad no nos referimos solamente a su manifestación material o sea de ayuda económica. Nosotros deseamos que en nuestra Asociación se practique la solidaridad con elegancia espiritual, con alteza de miras, con comprensión. Comprensión para no tener en cuenta las equivocaciones ajenas, elegancia espiritual para que cada uno de nosotros sea un escudo de defensa para los demás, y alteza de miras para que los que están arriba ayuden a subir, a su nivel, a los que están abajo.

Brindamos a todos los compañeros la lectura de unas páginas del libro «Autoridad y Jerarquía» de don Salvador de Madariaga. En dichas páginas alude al obstáculo que repreentaba, para llevar a cabo ciertas reformas, el espíritu de Cuerpo de ciertas entidades, especialmente entre los Ingenieros, cuando él se hallaba en el Ministerio de Instrucción Pública. Pues bien, si estas reformas tendían al bien general, vituperable es el espíritu de Cuerpo, pero, cuando este espíritu es un valladar para las apetencias y egoismos de los privilegiados. ¡Bendito espíritu de Cuerpo!

Avelino Martínez

Volvemos a advertir a los compañeros que acepten cargos en las provincias de León y Palencia, que deben hacer refrendar sus contratos por la Asociación, a fin de evitar reclamaciones posteriores, y abusos que tenemos la obligación de evitar previamente.

SOCIEDAD FABRICA DE MIERES

Parece que la situación delicadísima en que había caído esta Sociedad tiende a mejorar, y que mejorará si las circunstancias ayudan un poco y en las altas zonas de la empresa existe la debida ponderación para llevar el timón de nave tan averiada. Sin otro propósito que el de contribuir a que se conozca una parte de los esfuerzos que se han realizado y las esperanzas que se abrigan, copiamos un trozo de la Memoria repartida recientemente, que es como sigue:

“Gestión administrativa después de la huelga de Octubre

Antes de que pudieran reanudarse los trabajos, y mientras se seguían los trámites que exigieron las autoridades para la colocación del personal obrero, tuvimos que enfrentarnos con la situación que nos creó el movimiento revolucionario, pues al dejarnos destruido el único Horno Alto que podíamos utilizar, y sin existencia de lingote propio para la laminación, el problema se presentaba en estos términos fatales: o cierre absoluto de la Fábrica en tanto que se realizaba la reparación del Horno Alto, para lo cual sería preciso seis o siete meses de plazo y la inversión de 300.000 pesetas, o convenio con el Banco Español de Crédito, a fin de que nos permitiera disponer del depósito prendario. Lo primero representaba la pérdida de nuestra clientela,

porque habríamos de dejarla abandonada mientras se llevaba a cabo aquella reconstrucción, en tanto que el aprovechamiento de lingote que garantizaba una operación concertada entre la S. A. y el aludido Banco, consentiría la marcha continuada de un horno de acero, suficiente para las necesidades de la laminación, y en esta forma podríamos hacer coincidir el gasto de la existencia con el tiempo preciso para la reparación del horno inutilizado.

No hemos dudado un momento en someter al Comité Administrativo, primero, y a la Junta de Gobierno después, la conveniencia de decidirse por la última solución, y aprobada nuestra propuesta se concertaron los términos de la operación a la que no se dió fin sin el dictámen favorable de varios letrados que aconsejaron el arreglo, cuando fueron consultados en atención a las especiales condiciones que concurrían en las mercancías en garantía, en relación con el derecho que respecto a ellas defendía el Sindicato Civil de Obligacionistas.

Firme el acuerdo por contar con la aprobación del Comité de nuestro Sindicato, quedó vencido un obstáculo que de no haberle dado solución adecuada habría acabado con nuestra personalidad en los mercados del hierro.

Ya en nuestro poder el lingote preciso para el funcionamiento de la Fábrica empezamos a poner en actividad los servicios con arreglo a la ordenación que se había estudiado, y al mismo tiempo que lo hacíamos, aprovechábamos las circunstancias del mo-

MINERIA

mento para preparar nuestro ingreso en la Central Siderúrgica, en consideración a que era la única ocasión que se presentaba para lograrlo, puesto que podíamos confeccionar las plantillas ajustándolas al plan de labores que nos adjudicaría la Central, y porque nos parecía el medio adecuado, para cortar las pérdidas que venía sufriendo nuestra Fábrica, ya que asegurábamos la ganancia con la colocación de todos los productos a un precio remunerador, y de esta suerte no se volvería a repetir lo que sucedió durante el año 1934, que mientras se repartía a los intermediarios y almacenistas del hierro bonificaciones y comisiones por valor de 900.000 pesetas—56 pesetas en tonelada—perdía nuestra Fábrica cerca de 100.000 pesetas, porque el precio de venta fué en 5 pesetas inferior al de fabricación.

De acuerdo con la nueva plantilla se llegó a suprimir aquel personal que no se consideraba necesario, aunque para lograrlo hubimos de vencer grandes dificultades de acoplamiento, con el dolor que supone llevar a la práctica tales reducciones. La economía que se cifró en la Memoria por la disminución de la mano de obra, es hoy una realidad, y aunque ya se liquidaron todos los atrasos a los obreros excedentes, sin embargo constituye nuestra constante preocupación la amortización obligada de tanto personal, y por ello, para aliviar la situación creada, en lo que de nosotros dependa, hemos de poner toda la atención que sea necesaria para encontrar el medio de aumentar las producciones, a fin de ir nutriendo las plantillas de obreros

con el ritmo que exijan las necesidades de la industria.

Recientemente, hace sólo unos días de ello, ingresó por fin nuestra fábrica en el grupo de las adheridas a la Central Siderúrgica, lo hizo al mismo tiempo que nosotros la otra Fábrica de la región que permanecía libre, lo estaban anteriormente las del resto de España, y como en el reparto del tonelaje que defendimos se nos adjudicó un porcentaje aceptable, con el aumento de precio que ya rige, el beneficio que nos ha de reportar este convenio estimamos del orden de 700.000 a 800.000 pesetas anuales, que habrán de añadirse a las utilidades calculadas, ya que cuando escribíamos la Memoria en el mes de diciembre no las tuvimos en cuenta, porque no confiábamos en concluir con éxito nuestra incorporación a la Central Siderúrgica, a pesar de que perseguíamos este propósito desde el primer momento de nuestra actuación.

En resumen, en la Administración que nos confiásteis no hemos perdido el tiempo. Con ella nos impusimos a la acción de acreedores que quisieron hacer efectivos sus créditos preparando embargos y ejecuciones; logramos reducir el Pasivo de la Sociedad Anónima en 1.400.000 pesetas (740.000 por cancelación del crédito de la Cooperativa, 125.000 por disminución conseguida en el saldo de cuentas y 535.000 por pagos realizados de créditos que constituían un obstáculo insuperable para nuestra continuación sin liquidarlos); se pagaron desde el 24 de marzo 1.134.000 pesetas por jornales atrasados y despido de obreros; orga-

UTOPIAS Y REALIDADES

No se ha obtenido fuerza motriz en el mar

La idea de aprovechar la diferencia de temperaturas entre las capas profundas y las superficiales del agua del mar, cundió y se propagó por todo el mundo, cuando los señores Claude y Boucherot presentaron en la Academia de Ciencias de París, el año 1927, una Memoria, en la que demostraban que se podía realizar industrial y económicamente.

En verdad, la posibilidad había sido ya demostrada el año anterior en Alemania por Brauer, y aun mucho antes se vislumbraba, pero los que dieron forma ya concreta al invento, son los citados autores franceses.

Existe en el fondo de los océanos, tanto en el Ecuador como en las regiones polares, masas enormes de agua a una temperatura de casi 0°. Esta

agua fría va de los Polos al Ecuador con suma lentitud, y se calienta cuando sube a la superficie. En las regiones tropicales, en que el agua superficial del mar está a unos 25°, la que se halla a 500 de profundidad, no está sino a 10°, y ya a 1.000 metros, a 5°.

Si se introduce, pues, un tubo en cuya boca se haga el vacío y que tenga esos 500 metros, ascenderá por él una masa de agua que estará a 15 grados menos que la de la superficie. Contando ya con ambas, es decir, con un «salto de temperatura» constantemente mantenido por la misma naturaleza, surge inmediata la idea de aprovecharlo para obtener energía o simplemente también valerse de ese agua para refrigerar el ambiente.

En ambas cosas pensaron Claude y

nizamos servicios y plantillas obteniendo una reducción de los gastos de 1.203.000 pesetas anuales; atendimos a la conservación de nuestras minas durante el movimiento revolucionario invirtiendo en ello 380.000 pesetas; repusimos los almacenes robados por valor de 145.000 pesetas; hicimos frente durante el paro a los gastos generales del negocio en lo que se emplearon 90.000 pesetas, y tendremos a nuestro favor la indemnización que hemos pedido por los daños sufridos durante el movimiento revolucionario.

Hemos de señalar, por la impor-

tancia que tiene, el hecho de haber conseguido volver a los Bancos la confianza en el porvenir de nuestro negocio, recobrando el crédito que al principio de nuestra administración estaba bastante disminuído, y para consolidarlo hemos apartado de nuestra gestión a la representación de empleados y obreros, ya que esta ingerencia constituía una dificultad en todas las negociaciones porque representaba una excepción y una novedad en el régimen administrativo de todas las empresas».

Boucherot, los cuales, construyeron un modelito que funcionó perfectamente ante los académicos franceses. Era así. Un depósito contenía agua tibia. Sobre ella se producía el vacío. Por falta de presión encima, el agua se empezaba a evaporar y llegaba a hervir. Los vapores que se producían, como los de una caldera de vapor, salían por un tubo que iba a parar a otro recipiente, en cuyo fondo había agua fría. Pero el salir por el tubito con violencia movían una turbina que, a su vez, actuaba sobre un motorcito eléctrico.

A esta primera presentación al mundo científico siguieron los primeros ensayos en condiciones artificiales en Ougrée-Marihaye, el año 1928. Y en 1930 trató ya Claude de llevarlos a la realidad en la costa de la provincia de Matanzas (Cuba). El hundimiento del gigantesco tubo, que había de introducirse en el mar, hundimiento que el inventor atribuyó a un acto de sabotaje, cortó las tentativas por entonces, pero no abatió al intrépido fraucés.

El cual, después de tres años de incasantes trabajos en la costa de la «Perla de las Antillas», se decidió a construir una central flotante por aquellos mares, con objeto de salvar la grave dificultad que antes se le había presentado de verse obligado a tender un tubo larguísimo que, partiendo de la costa, alcanzase profundidades de mil metros, en las que ya reinan temperaturas de cinco grados.

La nueva disposición que ahora ensayaba era la siguiente: El vapor «Tunisie» antigüo barco de guerra desar- mado, de 10.000 toneladas — contenía

la central térmica. El agua caliente se tomaba de la superficie del mar y el agua fría se aspiraba por un tubo de 672 metros de largo y 2,50 de diámetro, suspendido de un flotador esférico y sujeto por abajo a un cajón con doscientas toneladas de lastre, que reposaba en el fondo del mar. ¿Qué graves dificultades ha encontrado este nuevo sistema que al animoso inventor le han hecho retroceder y renunciar a seguir ensayándolo?

A título de mayor información se puede recordar que el ingeniero Carlos Boggia presentó ya un proyecto, parecido al de Claude, al Círculo de Ingenieros de Milán, en noviembre de 1922, y que este mismo señor le había objetado al autor francés que la construcción de ese tubo gigantesco sería dificultad imsuperable, y que sería mucho mejor construir en la misma costa un pozo de profundidad suficiente y con salida subterránea al mar. ¿Tendría razón Boggia?

NUEVO PROFESOR DE LA ESCUELA DE CAPATACES DE MIERES

Por orden ministerial ha sido nombrado Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, de Mieres, el Ingeniero de Minas don Antonio Lucio Villegas.

Si el prestigio de los establecimientos docentes no es otra cosa que la resultante de los prestigios del profesorado, al llevar a nuestra Escuela de Mieres uno de los más altos nombres de la Ingeniería que trabaja en Asturias, ha de resultar un aumento del crédito que goza la Escuela, harto decaído, por desgracia. Felicitamos al nuevo Profesor y nos felicitamos también de su nombramiento.

MINERIA

NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

Fin de Abril	Cotización de Valores Industria les o Corporativos	Fin de Marzo
Acciones		
40,00	Duro Felguera	40,00
48,75	Hullera Española.....	48,00
100,00	Hulleras de Sabero.....	100,00
350,00	H. Vasco-Leonesa.....	350,00
>	> Oeste de Sabero.....	>
>	> Siderúrgica de Ponferrada	>
>	> Minas de Teverga.....	>
81,50	Altos Hornos.....	73,50
200,00	Banco de Gijón.....	200,00
70,00	Banco Minero Industrial.	70,00
Obligaciones		
80,00	5 % Duro-Felguera, 1906.	80,50
65,00	5 % > > 1928.	65,00
73,00	6 % H. Española, 1924.	73,00
72,00	6 % > > 1926.	72,00
33,00	6 % Fábrica de Mieres...	33,00
71,00	6 % Sgca. de Ponferrada.	71,50
101,00	6 % Aymto. de Gijón....	101,00
88,00	6 % Pañarroya	82,00
101,00	6 % Aymto. de Langreo.	100,50

Estadística de Natalidad Española

La natalidad española, por regiones, contenida en la Estadística de 1932 es la siguiente, por 100 habitantes:

León	3,414
Andalucía Oriental	3,408
Canarias	3,391
Extremadura	3,368
Valladolid	3,218
Salamanca	3,201
Andalucía Occidental	3,185
Castilla la Vieja	3,134
Castilla la Nueva	3,001
Murcia	2,991
Galicia	2,938
Santander	2,910
Madrid	2,804
Alava	2,630
Asturias	2,628
Navarra	2,619
Aragón	2,538
Vizcaya	2,471
Guipúzcoa	2,380
Valencia	2,313
Cataluña	1,856
Media España	2,834

Producción de Carbones

Durante el mes de Enero de 1935 la producción de carbones en España, fué la siguiente, en toneladas:

HULLA	
Asturias.....	404.872
León	62.973
Ciudad Real.....	37.768
Córdoba	18.658
Sevilla.....	16.150
Palencia.....	11.650
Lérida	30
Total	552.101
En 1934.....	557.513
Menos en 1935.....	5.412
ANTRACITA	
León	36.527
Córdoba.....	11.509
Palencia.....	11.332
Asturias.....	1.813
Total.....	61.181
En 1934.....	52.578
Más en 1935.....	8.603
LIGNITO	
Teruel.	12.212
Barcelona.....	9.315
Zaragoza.....	4.896
Baleares.....	3.577
Lérida.....	1.835
Guipúzcoa.....	434
Huesca.....	118
Total.....	32.437
En 1934.....	23.770
Menos en 1935.....	8.667

Mercado carbonero de Asturias
Exportación por mar

Durante los tres primeros meses del quinquenio, la exportación de carbones por los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, fué la siguiente, en toneladas.

AÑOS	GIJÓN	AVILÉS	SAN ESTEBAN
1931	463.897	186.871	155.735
1932	464.568	193.843	175.594
1933	324.804	165.579	146.991
1934	452.659	157.873	132.524
1935	407.272	146.947	149.461

LA VIVIENDA EN LA GRAN BRETAÑA

En el proyecto de ley de vivienda presentado al Parlamento inglés, a fines de enero, se define legalmente por primera vez lo que es hacinamiento. Prescribe que toda autoridad local debe hacer una información acerca de las necesidades de vivienda de su término y presentar al ministerio de Sanidad propuestas para resolverlas, así como medios administrativos para realizarlas.

Cuando los obreros hayan de ser albergados de nuevo cerca de lugar de su trabajo, todo el distrito puede ser reformado. El terreno puede ser expropiado, pagando por él el precio del mercado. El problema de hacinamiento es mayor en el centro de las grandes poblaciones, donde la gente vive cerca del lugar de su trabajo y donde puede pagar alquileres reducidos. Es difícil encontrar solares céntricos de extensión suficiente, y el problema se resuelve considerando estos distritos como un todo y construyéndolos de nuevo. En muchos casos será inevitable construir casas de pisos, y para ello podría contarse con la ayuda del tesoro público.

SUBVENCIONES del ESTADO y de los MUNICIPIOS

Las casas de pisos recibirán una subvención del Estado no inferior a 6 libras anuales por vivienda durante cuarenta años y otra de 3 libras de la autoridad local. Si no es necesaria una reforma del distrito, la subvención podrá ser hasta de 5 libras durante veinte años, pagando la autoridad local otra subvención equivalente al 50 por 100 de aquélla.

Para la vivienda rural, la subvención del Estado será de 2 a 8 libras por casa durante 40 años; la de la autoridad local y la del concejo del condado, una libra esterlina anual, respectivamente, durante el mismo período.

Las subvenciones para Escocia son algo superiores a éstas.

Todas las subvenciones para vivienda existentes se consolidarán en su importe actual y se pagarán a un fondo local de vivienda. La autoridad local podrá ajustar los alquileres, con ayuda de este fondo, en la forma que estime oportuna

ADMINISTRACION LOCAL

Las autoridades locales, previa autorización del ministerio de Sanidad, podrán establecer comisiones locales de vivienda para hacerse cargo de la administración de las casas baratas y establecer una continuidad en la política local de protección de la vivienda. En el ministerio de Sanidad se establecerá un cuerpo consultivo, titulado Comisión consultiva de la vivienda.

HACINAMIENTO

El proyecto de ley establece que el número de ocupantes de una casa debe ser tal que permita una adecuada separación de sexos, excepto para los casos de marido y mujer y niños menores de diez años de edad. Con arreglo a estas reservas, el número permitido de inquilinos, en relación con el de habitaciones de las casas, será el siguiente: una habitación, dos personas; dos habitaciones, tres personas; tres habitaciones, cinco personas; cuatro habitaciones, 7 $\frac{1}{2}$ personas; cinco o más habitaciones, 10 personas, con dos personas más por cada habitación que exceda de cinco. Si éstas no tienen la capacidad normal, se reducirá el número de ocupantes. Para aplicar estas proporciones, los niños menores de diez años se contarán como media persona, y los menores de un año no se tendrán en cuenta.

No se permitirá la inclusión de casas buenas en proyectos de demolición de barrios insalubres. Se compensará al propietario que haya hecho todo lo posible por mantener sus inmuebles insalubres en buenas condiciones.

EL JURADO MIXTO DE MINERIA

Dos asuntos importantes tenemos planteados ante el Jurado Mixto de Minería, de Oviedo: uno relativo al despido de los compañeros Vicente Quirós y Manuel Ortega, realizado por «Fábrica de Mieres», y otro sostenido por Plácido Solís, despedido, con otros, por «Hulleras de Veguín y Olloniego».

En lo referente a los dos primeros han quedado sobrantes en «Fábrica de Mieres», y estimando que los despidos no son justos ni se han cumplido las Bases de Trabajo vigentes, presentaron las demandas correspondientes, las cuales fueron desestimadas por la Presidencia, fundándose para ello en el Decreto de 1 de Noviembre de 1934. Y entendiendo los compañeros demandantes, que no puede serles aplicable tal Decreto, elevaron los correspondientes recursos, que se hallan en tramitación en el Ministerio de Trabajo. Dada la lentitud con que los asuntos se tramitan en dicho Ministerio nada se puede decir sobre la resolución, que esperamos sea conforme a lo pedido en los escritos de recurso, por ser justo.

La cuestión planteada por Plácido Solís, es de mucha importancia. Se trata de que habiendo la empresa «Hulleras de Veguín y Olloniego» despedido por causas especiales a varios Capataces, a pesar de lo que prescribe el Decreto de Marzo de 1933, sobre jubila-

ciones y subsidios, la empresa no tuvo a bien pasarlos a dicho régimen, por lo cual los Capataces despedidos no pudieron percibir las cantidades correspondientes a jubilación ni subsidio, hallándose alguno de ellos en situación económica angustiosa, lo que no sucedería si la empresa, como hizo con los demás trabajadores sobrantes, los hubiera incluido en el régimen de jubilaciones y subsidios.

Al no haberlo hecho, se ha causado un daño económico indudable a los Capataces, y como quien causa un daño está obligado a repararlo, de ahí la reclamación en curso, que se verá en la primera decena del mes corriente.

Ha de advertirse, para comparar conductas, que en otras empresas hubo también sobrantes de plantilla, pero los Directores, sin indicación alguna, entendieron que los excedentes debían pasar a subsidiados, como así lo hicieron, lo cual pone más de relieve la conducta de la Dirección de «Hulleras de Veguín y Olloniego».

De lo que resulte, informaremos a nuestros lectores.

La correspondencia administrativa y giros deben enviarse al Tesorero de la Asociación, don Augusto Alvarez. SAMA DE LANGREO.

La de redacción, a don Pancracio García López. Plaza de Capua, 2.—GIJÓN.

Este número fué visado
por la censura

MINERIA

COTIZACIONES Y PRECIOS

Hierros laminados

Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada,*
Felipe Menéndez, 3—GIJON.

	Pesetas 100 kgs
Redondos y cuadrados, de 5 a 7 m/m	59
Id. » de 8 a 10 »	57
Id. » de 11 a 75 »	52
Id. » de 76 a 120 »	56
Pletinas y llantas, de 31 a 120 por 4 y más.....	52
Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más.....	54
Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros.....	54
Angulos y simples T, de 45 a 120...	50
Id. » » 15 a 20....	61
Pasamanos..	60
Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m	64
Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 »	62
Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 »	58
Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 »	72
Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 »	75
Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 »	82
Hierros U, de 80 a 250.....	53
Id. I, de 80 a 220.....	51
Id. I, de 240 a 320.....	53

Para cantidades de importancia, precios especiales.

Metales varios

	Ptas. Kilo
Plomo Figueroa, lingotes de 7 kgs.....	0,90
Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs.....	7,10
Estaño. Barritas.....	7,50
Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros...	5,70
Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza.....	3,50
Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza	2,20
Cobre. Chapas de 2 por 1 metros.....	3,80
Cobre. Barras cuadradas.....	4,60
Cobre. Lingotes.....	2,80
Zinc. Chapas.....	1,50
Zinc. Lingotes.....	1 05
Mercurio. Frasco de 75 libras.....	£ 9-5-0-00

CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas.

CLASES	Franco bordo	Sobre vagón minas
Cribados.....	58 27	49 90
Galletas.....	58 27	49 90
Granzas.....	49 27	41 40
Menudos.....	45 02	36 30
Briquetas.....	64,97	56,60

Para industrias libres

Cribados y galletas	55/59	Variable según procedencias
Granzas.....	44/49	
Menudos.....	39 45	
Cok metalúrgico..	75	
Cok de pilas.....	40	
Briquetas.....	66	

Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

	Chelines tonelada
Almirantazgo primera.....	19/6
» segunda.....	19
Menudos superiores, de vapor.....	13/6
» inferiores, » ».....	11/3
Cok metalúrgico.....	25 a 34
Briquetas.....	19 a 20
Antracita Swansea, cribado, superior	36 a 38/6
» » Cobbles.....	40 a 45

Mercado de fletes

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

	Pesetas
Gijón/Santander.....	8,50
Gijón/Bilbao.....	10 a 11
Gijón/San Sebastián.....	11
Gijón/Pasajes.....	12
Gijón/Huelva-Cádiz.....	14
Gijón/Sevilla.....	14
Gijón/Valencia.....	14
Gijón/Barcelona.....	15

GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO **GIJON** BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.
Compresores de aire SULLIVAN.
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.
Motores — Cables — Aceros — Tuberías — Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.
Mangueras de goma "U - S" 40 - 10 para aire comprimido.**

PÍDANSE PRESUPUESTOS

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS y FUNDICION DE HIERRO Y METALES

JOAQUIN SOLDEVILLA

**Fundición de toda clase de piezas de hierro, bronce y aluminio
para la industria y comercio**

**Ajuste, Forja, Torno, Piñones y Engranés fresados
Soldadura autógena y eléctrica**

**Puentes, Columnas, Cubiertas, Vigas, Postes y Armaduras
metálicas**

**Vagones de hierro y madera de todos tipos
Construcción de lavaderos mecánicos, Aparatos para planos
inclinados :: Chapas perforadas**

TELEFONO 52

Sama de Langreo (Asturias)

TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferroca-

riles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón



CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,

BALATA legítimas inglesas,

de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",
de Goma y Telas para transporte.

Tubos de goma para aire comprimido
marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripletoro" - MADRID

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

"MINERÍA"

REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana entera,	por un año	150 pesetas
Media plana,	id. id.	90 >
Cuarto de plana,	id. id.	60 >

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

TEJIDOS METALICOS

DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

BARCELONA

RONDA S. PEDRO, 58

MADRID

CALLE DEL PRADO, 4

